

**CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 21552**

Buenos Aires, 2 de junio 2021.

Señor Gerente:

**JURISPRUDENCIA. SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES. MODIFICACIÓN DE SUMA ASEGURADA. AJUSTE DEL COSTO DEL SEGURO. DETERMINACIÓN RIESGO ASEGURADO. EXCLUSIÓN DE COBERTURA. INTERPRETACIÓN. INTERESES. DAÑO MORAL**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- El contrato de seguro el riesgo debe ser cuidadosamente individualizado y precisado. Con mayor razón resulta exigible esa concreta, formal y particularizada determinación cuando se trata de exclusiones o limitaciones de la garantía, porque constituye principio receptado en el derecho de seguros que en caso de duda acerca de la extensión del riesgo, debe estarse por admitir la obligación del asegurador, habida cuenta que es quien se encuentra en mejores condiciones para fijar precisamente y de manera indubitada la extensión clara de sus obligaciones, sin que pueda pretender crear en el espíritu del tomador la falsa creencia de una garantía inexistente.

2- La exclusión de cobertura forma parte de la individualización del riesgo, lo que significa que, al momento del perfeccionamiento del contrato, deben identificarse los hechos -antecedentes- que puedan constituir el riesgo y con ello, generar la obligación principal a cargo del asegurador.

3- Ello motiva la necesidad -como se dijo- de delimitar el riesgo, lo que implica fijar con precisión los límites a los que se encuentran sometidos los derechos y obligaciones de las partes.

4- Si bien la delimitación del riesgo cubierto, es un extremo imprescindible para respetar las bases técnicas del seguro, las exclusiones no pueden ser aceptadas por el sólo hecho de encontrarse mencionadas en el texto de la póliza o sus anexos – incluso cuando no hayan sido cuestionadas en tiempo oportuno-, si no surge un claro conocimiento de los límites de la cobertura por parte del asegurado, ni se demuestra con total certeza la existencia del supuesto de excepción con información necesaria, precisa, completa y adecuada.

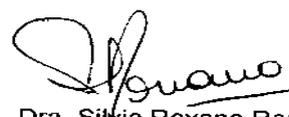
5- Es sabido que no corresponde interpretar las cláusulas predispuestas de un contrato de seguro de modo que, por vía indirecta, se restrinja el riesgo cubierto por la póliza, sino que en caso de duda, debe considerarse subsistente la obligación del asegurador

**FALLO:** CNCom., Sala B, 21/12/2020

**AUTOS:** Arias, Luis C/ La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A.

**PUBLICADO:** El Dial, 29/4/20

Saludo a Ud. muy atentamente.

  
Dra. Silvia Roxana Romano  
Asesoría Letrada